

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10.1 SET. 2020

Proceso No. 11001 31 03 003 20190088400

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, por haberse presentado escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, se evidencia que éste juzgado carece de competencia derivada del factor cuantía para conocer del asunto si se tiene en cuenta la sumatoria de los avalúos catastrales aportados relacionados con los bienes objeto de prescripción identificados con chip catastral AAA0019ZYAW (por \$ 22.446.000., fl. 96) y AAA0017AJPA (por \$ 52.333.000, fl. 95), asciende a la suma de \$ 74.779.000,00, factor éste, que determina la cuantía para esta clase de asuntos (pertenencia), según lo reglado en el numeral 3º, del artículo 26 del Código General del Proceso.

Entonces, teniendo en cuenta el avalúo catastral allegado, y lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía y por lo tanto, compete a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO.- En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

kpm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No. 33
de hoy 02 SET. 2020

En (la) secretario (a) 